

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 018364 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347253 del 20/10/2012, impuesto vehículo de placas TBJ718

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 018364 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347253 del 20/10/2012, impuesto al vehículo de placas TBJ718

**PRIMERO.** Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 347253 del 20/10/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 560 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

### PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
347253	20/10/2012	TBJ718

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

Resolución 018364 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347253 del 20/10/2012, impuesto al vehículo de placas TBJ718

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 01 836 4 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347253 del 20/10/2012, impuesto al vehículo de placas TBJ718

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 347253 del 20/10/2012 impuesto al vehículo de placas TBJ718 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 836 4 09 SEP 2015

**CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ  
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT  
C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 347253

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										
20	12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
20	12	09	X	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VA KILOMETRO C/S/D DIRECCION Y CIUDAD  
Bosca - vía a Pe. vía km 94+000 Bosca - Pe.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	X	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	X	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPIDIDA  
GANAF  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO X

7. POSICION DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	X
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC. + + 11026573079

LICENCIA DE CONDUCCION  
11001-6975494-2

EXPIRE  
22-09-2010

VENICE  
22-09-2013

NOMBRES Y APELLIDOS  
HANS ESTEBAN JORDANO REVERA

DIRECCION  
Calle 1030 No 66-18 N

TELÉFONO  
4919308

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
AGACELY MARIA POJONA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
Cooperativa de transportes del Origen Arzobispo

12. LICENCIA DE TRANSITO  
S96347

13. TARJETA DE OPERACION (MARQUE ADECUO)  
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS  
P. Juan Carlos Jarama

PLACA  
983943

ESTADO  
John Jarama

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DEBE SER UNO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE AGENTES DE TRANSITO. SI EL AGENTE NO SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO NACIONAL DE AGENTES DE TRANSITO, EL AGENTE DEBE SER UNO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE AGENTES DE TRANSITO.

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES  
Seaca en sobrepeso de 100 kilos según comprobante de báscula N. 40555. Imagen gaseosa desparejada por la gresca gaseosa a 100.5 kg. Mt. 800001.697. gresca flexionada. 500-800 5303.

17. INFORMES ETC. PARA COMO PRUEBA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL INDICADO EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
C.C. No. 7076573079  
C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
AUTORIDAD NACIONAL DEL PASAJERO Y DEL TRÁNSITO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL PASAJERO Y DEL TRÁNSITO

El presente documento tiene por objeto definir los requisitos y condiciones para la expedición de licencias de funcionamiento de vehículos de transporte público terrestre individual de pasajeros, en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 100 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 100 de la Ley 101 de 1993.

- REQUISITOS**
- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
  - 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
  - 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
  - 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
  - 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.



Rad No 2013-560-014971-2  
Asunto IUT ORIGINAL No 347253 DE 20-10-2012, PLACAS TBU  
Usuario Radicador HARENBERRATO Fecha Radicado 01/04/2013 11:05:56  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRÁnsito - Radicante (EMP) DIA DE TRANSITO Y TRANSITO  
Virta a questa Página - [www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)  
Calle 83 Nro. 8A-45 Bogotá D.C. 3526708

**SOLICITANTE**  
NOMBRE: HARENBERRATO  
DIRECCIÓN: Calle 83 Nro. 8A-45 Bogotá D.C. 3526708

**REQUISITOS**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICITANTE**  
NOMBRE: HARENBERRATO  
DIRECCIÓN: Calle 83 Nro. 8A-45 Bogotá D.C. 3526708

**REQUISITOS**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICITANTE**  
NOMBRE: HARENBERRATO  
DIRECCIÓN: Calle 83 Nro. 8A-45 Bogotá D.C. 3526708

**REQUISITOS**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMÓVIL ESPECIAL**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMÓVIL ESPECIAL**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMÓVIL DE CAMBIA**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMÓVIL DE CAMBIA**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICIONES A LOS FUERTENTES DE LA CAMBIA**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICIONES A LOS FUERTENTES DE LA CAMBIA**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

**SOLICIONES A LOS FUERTENTES DE LA CAMBIA**

- 1. Ser colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.
- 2. Tener capacidad jurídica para celebrar actos de derecho.
- 3. Tener capacidad económica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 4. Tener capacidad técnica para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.
- 5. Tener capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la explotación del servicio.

No. 879 00  
P. 879 00  
T. 879 00  
E. 879 00  
Saldo Paga 879 00  
C. 879 00

Observaciones:

PA PANA PANA	PA PANA	PA PANA	PA PANA	PA PANA	PA PANA	PA PANA	PA PANA	PA PANA	PA PANA
la Panamericana S.A.S. en Departamental OJ-121-97 830.036.556-1 2576509 - 313 3940963 ETA, CHUGUACAL - GAMBAC	Concesionaria Panamericana S.A.S. Contrato Concesion OJ-121-97 NIT. 830.036.556-1 Celulares: 310 2576509 - 313 3940963 VIAS ALPES - VILLETA, CHUGUACAL - GAMBAC	-Concesionaria P Contrato Concesion D NIT. 830 Celulares: 310 257 VIAS ALPES - VILLETA,							